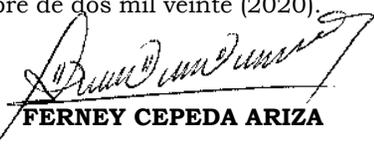


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue subsanada dentro del término y enviada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000098-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
ANA DENIZ ARIZA FLOREZ.
11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.014.632, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.999.161,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100011366, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día siete (07) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día siete (07) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$51.426,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.089.992,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100009163, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3** Por la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.986,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **ANA DENIZ ARIZA FLOREZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 074 hoy 16/DIC/2020
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO